

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 004

Fecha: 23/03/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00654	Ejecutivo	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TIERRADENTRO	CRISTHIAN DAVID CALDERON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	24/03/2023	30/03/2023
2021 00719	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OLGA GUTIERREZ SILVA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00149	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	LUIS FRANCISCO RICAURTE BERMEO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00261	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	EULOGIO VALENCIA OSSA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00266	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00329	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	MAURICIO MAYORGA CORREA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00403	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00489	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR FAVER VALLEJO CANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00630	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JHONATAN JAVIER CUELLAR ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023
2022 00654	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ		Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	24/03/2023	28/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00654

RADICO LIQUIDACIÓN 2021-654

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 8:07 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CRISTHIAN DAVID CALDERON.pdf;

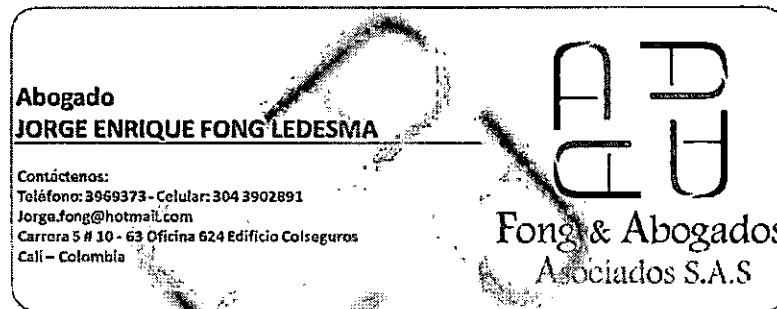
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID CALDERON

RADICADO: 2021-00654

2021-654



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

SEÑOR

JUEZ 8 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID CALDERON

RADICADO: 2021-00654

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, presento liquidación de crédito.

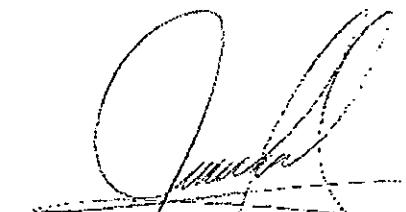
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 9.438.200,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
14/10/2020	31/10/2020	17	2,02	\$ 108.035,93
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 188.764,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 184.988,72
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 183.101,08
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 185.932,54
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 184.044,90
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 183.101,08
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 182.157,26
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 182.157,26
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 182.157,26
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 183.101,08
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 182.157,26
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 181.213,44
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 183.101,08
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 184.988,72
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 186.876,36
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 192.539,28
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 194.426,92
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 200.089,84
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 205.752,76
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 212.359,50
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 220.853,88
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 229.348,26
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 229.348,26
1/10/2022	18/10/2022	18	2,65	\$ 150.067,38
			Total Intereses de Mora	\$ 4.700.664,05
			Subtotal	\$ 14.138.864,05



Fong Florez Abogados
Asociados S.A.S

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	9.438.200,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.700.664,05
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.138.864,05

Atentamente,



JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada en el presente proceso respecto de la reforma de la demanda, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo./2023.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2017-00587

CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA

alfonso bello gaitan <oficinabello@hotmail.es>

Vie 21/01/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mireramirez1912@gmail.com <mireramirez1912@gmail.com>

Muy buen día, adjunto contestación de la reforma de demanda presentada por la actora. Sírvase darle el trámite correspondiente teniendo en cuenta la renuncia del término para contestarla.

Atentamente,

ALFONSO BELLO GAITAN
C.C. N° 19.091.404 de Bogotá
T.P. N° 17148 del C.S.J.

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Pertenencia de Fabiola Inés Narváez Perdomo / Luis Alberto Narváez Perdomo y Otros
Rad. 587/2017

Alfonso Bello Gaitán, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con C.C. No. 19.091.404 de Bogotá y T.P. 17148 del C.S.J, obrando en nombre y representación de los demandados, según poderes que obran dentro del expediente, estando dentro del término legal, contesto la reforma de la demanda de la referencia manifestándole desde ahora al Despacho Ad-quo, que me opongo en forma radical y absoluta a las pretensiones de la demanda incoada, por cuanto en el caso controvertido, no se dan los presupuestos estructurales para adquirir el bien por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tal como se probará.

ACERCA DE LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto.

Al hecho cuarto: Es cierto.

Al hecho quinto: Es cierto

Al hecho sexto: Es cierto

Al hecho séptimo: Es cierto.

Al hecho octavo: Es cierto.

Al hecho noveno: Si bien es cierto que habita el inmueble objeto de usucapión, lo ha hecho en su condición de heredera de sus padres Francisco Narváez Santofimio y Mercedes Perdomo de Narváez, y además, porque sus hermanos, también herederos, se lo han permitido por haberse llegado a dicho acuerdo teniendo en cuenta su grave situación económica, ocupación precaria que no da lugar a ejercer actos de señora y dueña del mismo.

Al hecho decimo: En ningún momento la demandante puede considerarse como poseedora real y material del inmueble objeto de controversia, puesto que en primer lugar, es una heredera más dentro de la sucesión de sus padres Francisco Narváez Santofimio y Mercedes Perdomo de Narváez,

situación jurídica que en ningún momento ha sido desvirtuada. Es más, mi poderdante Luis Alberto Narváez Perdomo, también como heredero del inmueble, frente a la grave situación económica que presentaba la hoy actora en el año 2006, de su propio peculio construyó en el inmueble dos locales comerciales para que con su renta, velara por el mantenimiento de todo el inmueble; se pagaran los impuestos prediales; se pagaran los servicios públicos domiciliarios, aparte de que viviera allí con su núcleo familiar. Los contratos de arrendamiento aportados como prueba los suscribía la misma por acuerdo celebrado con los demás herederos de sus padres, pero siempre reconociendo que todos ellos tenían igual derecho sobre el inmueble objeto de usucapión en su calidad de herederos de los mismos.

Al hecho décimo primero: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso. De todas maneras, teniendo la calidad de heredera de sus padres como también lo son mis poderdantes, los presuntos actos posesorios relacionados de señora y dueña relacionados en éste hecho, demuestran una posesión herencial más no una posesión real y material sobre el bien, puesto que al existir las sucesiones de sus padres sin liquidar, jurisprudencialmente se ha establecido por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, que: "...mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión...".

Al hecho décimo segundo: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo tercero: No es cierto. Los presuntos actos posesorios relacionados por la actora, demuestran una posesión herencial más no una posesión real y material sobre el inmueble objeto de usucapión, posesión herencial que no resulta apta para usucapir.

Al hecho décimo cuarto: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, haciendo la salvedad que dicha información no tiene nada que ver con el proceso que nos ocupa.

Al hecho décimo quinto: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, haciendo la salvedad que dicha información no tiene nada que ver con el proceso que nos ocupa.

Al hecho décimo sexto: Deberá probarlo la actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN PER-ACTIVA

Considero de fundamental importancia establecer en qué posición se encuentra la hoy actora al pretender ganar por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble objeto de

controversia, para que entendida la misma, se entre a dilucidar si le asiste o no razón para que prosperen sus pretensiones.

Al observar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-85662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que consigna la historia del inmueble en los últimos 20 años, encontramos que en la anotación No. 001 Francisco Narváez Santofimio le compró a Justiniano Perdomo Medina la totalidad de mejoras plantadas sobre un lote ejidal de propiedad del municipio de Neiva, mediante la escritura No. 66 de fecha 23 de enero de 1957 suscrita ante la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, registrada en la matrícula inmobiliaria anotada anteriormente. Acorde a éste instrumento público, se presenta una dualidad en cuanto a la propiedad del lote y de las mejoras plantadas sobre el mismo: el lote de terreno era de propiedad del Municipio de Neiva por ser un bien ejidal, es decir, un bien del Estado, mientras que las mejoras plantadas en el mismo, eran de propiedad de Francisco Narváez Santofimio. Para esa época, ésta falsa tradición era permitida y legal. Ahora bien, Francisco Narváez Santofimio, ejerciendo su poder de disposición como elemento esencial de la propiedad de las mejoras a que se ha hecho referencia, mediante la escritura 277 de fecha 30 de enero de 1992 suscrita ante la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, le trasfirió las mismas a Jacinto Riveros Cortes, contrato que fue resuelto de común acuerdo entre los mismos mediante la escritura No. 5271 de fecha 7 de noviembre de 1996 suscrita ante la Notaria Segunda del Círculo de Neiva, retornando la propiedad de dichas mejoras al patrimonio de Francisco Narváez Santofimio, las cuales las disfrutó hasta el día de su muerte acaecida en octubre de 2003.

Según el hecho cuarto del libelo de la demanda incoada, Francisco Narváez Santofimio contrajo matrimonio con Mercedes Perdomo de Narváez en el año 1947, surgiendo a raíz de éste acto de voluntad la sociedad conyugal de los mismos, la cual, si el Despacho observa con detenimiento, no ha sido liquidada, correspondiéndole al cónyuge sobreviviente Francisco Narváez Santofimio el 50% de los bienes relictos de la masa herencial y el otro 50% a los herederos. Ahora bien, según el hecho quinto de la demanda incoada, la cónyuge Mercedes Perdomo de Narváez falleció en Neiva el día 02 de junio de 1981, hecho por el cual también todos sus derechos como cónyuge sobreviviente sobre el activo sucesoral se defirieron en favor de sus hijos legítimos en su condición de herederos. Implica lo anterior que al fallecer sus padres, el 100% de los derechos sucesorales sobre las mejoras plantadas en el bien inmueble objeto de controversia, se defirieron a sus hijos legítimos, que hoy por hoy están involucrados en el proceso de la referencia.

Tal como lo establece la actora en el hecho tercero del libelo de la demanda incoada, Francisco Narváez Santofimio, falleció el día 21 de octubre de 2003, otro hecho trascendental de bastante repercusión en la presente acción, puesto que al morir dicho señor, todos sus bienes y derechos radicados en su cabeza, se defirieron a sus hijos legítimos y extramatrimoniales en su condición de

herederos, incluyéndose lógicamente a la hoy actora Fabiola Inés Narváez Perdomo, la cual en tal condición, tenía los mismos derechos herenciales a los que tenían derecho cada uno de sus hermanos.

Luego se presenta un hecho de gran importancia para éste proceso que necesariamente hay que tener en cuenta y que se encuentra consignado en la anotación No. 6 del certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión: mediante la escritura 2100 de fecha 10 de noviembre de 2006 suscrita ante la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, la Empresa de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Neiva- Envineiva en Liquidación trasfiere a título de venta a Marta Lucia Narváez de Ruiz, Cesar Augusto Narváez Cuenca, Luis Alberto Narváez Perdomo, María Isabel Narváez Perdomo, María Aitza Narváez Perdomo, Jose Francisco Narváez Perdomo, Javier Narváez Perdomo, Fabiola Inés Narváez Perdomo y Armando Narváez Perdomo, el lote de terreno donde se encontraban plantadas la totalidad de mejoras de propiedad de las sucesiones de los causantes Mercedes Perdomo de Narváez y de Francisco Narváez Santofimio, venta que fue unificada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en la misma matrícula inmobiliaria correspondiente a dichas mejoras.

Como puede observar el Despacho Ad-quo, dentro del presente proceso se presenta una situación muy interesante que necesariamente debe entrarse a analizar por la repercusión que tiene al definir la litis, como es la respuesta al siguiente interrogante: Está legitimado uno de los herederos en las sucesiones de sus padres para promover una acción de pertenencia contra los demás herederos como pretende la actora dentro de la presente acción?. A mi modesto modo de entender que concuerda con la amplia jurisprudencia emanada de la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, una heredera como la actora no tiene legitimación en la causa para promover acciones de ésta naturaleza, por cuanto si bien es cierto ocupa el inmueble objeto de usucapión, ésta ocupación la ha venido ejerciendo en su calidad de heredera de sus padres, estando obligada a probar y demostrar la intervención de dicha calidad y desde cuándo. Qué es la intervención del título?. Se presenta cuando el tenedor de un bien se rebela expresa y públicamente contra el derecho del propietario o contra la posición del poseedor, desconociendo la calidad de señor de éstos y empezando una nueva etapa de señorío en su propio nombre, lo que en éste caso no ha demostrado, siendo imposible su prueba. Para ratificar ésta posición jurídica que sirve de fundamento de la excepción de mérito propuesta, se trae a colación la sentencia No. 025 de fecha 24 de junio de 1997 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia dentro del Exp. No. 05001-3103-007-2001-0263- 01 30, en la cual ésta Alta Corporación precisó la trascendencia de la prueba sobre el momento en que sobrevino la mutación de la tenencia del heredero a posesión respecto de bienes del caudal relictio en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, en los siguientes términos:

"...Desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil: posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no

concurran en el heredero ni el animus, ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero".

A su vez ésta misma Corporación, en sentencia proferida dentro del expediente. No. 05001-3103-007-2001-0263- 01 31, clarifica aún más la posición de la heredera que reclama mediante acción de pertenencia los bienes relictos por ocuparlos durante cierto tiempo, al establecer:

"...Si el heredero alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concurra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, el que para el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria, es de 20 años. Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión legal que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien; es decir, la época en que en forma inequívoca, pública y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus, lo colocaba como poseedor material común y, en consecuencia, con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal de 20 años. De allí que el heredero que aduzca ser prescribiente del dominio de un bien herencial, tenga la carga de demostrar el momento de la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común; cambio que, a su vez, resulta esencial, pues del momento de su ocurrencia empieza el conteo del tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, pública y pacífica) para obtener el dominio de la cosa. Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se

- Acorde a esta valiosa sentencia constitucional, los requisitos esenciales para que prospere una demanda de prescripción extraordinaria de dominio como la que nos ocupa, se contrarían a lo siguiente:

 - La posesión real y material ejercida por la demandante.

“La legislación colombiana contempla dos especies de usuacipón: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita “posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren” (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo trítulo y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usuacipón extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fijó la ley, pero no exige trítulo alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarla (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la “mala fe” del poseedor cuando existe un trítulo de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarla (CC art 2531)....”

Según la sentencia C-466 de 2014, la H. Corte Constitucional ha definido en forma clara y expresa lo que son las acciones de esta naturaleza, al establecer:

II. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

En conclusión señor Juez Ad-quo, en el caso controvertido al no probarse ni estar acreditada la interversión del título o mutación de la actora respecto a su condición de heredera por la poseedora real y material sobre el inmueble objeto de usucapión, solo nos lleva a concluir que la misma poseedora, sin embargo el tiempo en que ha venido ejerciendo esta posesión herencial, nunca puede ser simplemente es una poseedora legal y material en su condición de heredera en las sucesiones de sus padres, sin embargo el presente proceso de pertenencia, por cuanto esta recaudación como tenida en cuenta dentro del presente proceso de pertenencia, por cuanto esta recaudación como dueña del bien a dichas sucesiones que hasta la fecha no se han liquidado. La heredera que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral, debe probar que lo posee como dueña única, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacificamente, y no en calidad de sucesora de los causantes. Mientras se tenga el ánimo de heredera, se carece del ánimo de señora y dueña, y, así, el tiempo de la primera posesión no es apto para suscitar el bien, tal como lo establece la legislación en la que nos ocupa.

Carcere del gabinete de señores y dueños, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material columna que, como se vio, es la que resulta útil para la usurpación...”

- La buena fe de la misma.
- Prueba de actos posesorios de la actora como señora y dueña del bien objeto de usucapión.
- El tiempo exigido en la Ley para usucapir.

-0-

Si el Despacho Ad-quo observa con detenimiento las pretensiones de la actora dentro del libelo de la reforma de demanda que nos ocupa, encontrará que lo que pretende la misma, es una declaración de prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien objeto de usucapión por haberlo poseído por más de diez años, pretensión que nunca puede prosperar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) Tal como lo establece la misma Corte Constitucional en la sentencia relacionadas anteriormente, para que prospere una acción por prescripción extraordinaria de dominio sobre un bien como la que nos ocupa, es indispensable probar posesión sobre el bien objeto de usucapión en forma quieta, regular, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley (10 años), y que dicha posesión se haya ejercido de buena fe. Sí se dan éstos presupuestos constitucionales en el caso controvertido?. A mi juicio, no. Veamos: el Legislador en el art. 757 del C.C. establece: "...Disposición de bienes herenciales: en el momento de deferirse la posesión de ella se confiere por ministerio de la Ley al heredero; pero esta posesión legal no la habilita para disponer en manera alguna de un inmueble..." En el caso que nos ocupa, hay un hecho cierto e incontrovertible que sirve de fundamento esencial de la excepción de mérito propuesta, como es que los padres de mis poderdantes y de la hoy actora fallecieron en los años 1981 y 2003, hecho que desde el punto de vista legal, hace que se difiera la herencia de los bienes radicados en cabeza de cada uno de los causantes, en favor de los herederos que tienen vocación hereditaria, entrando a ejercer éstos últimos lo que se denomina una posesión legal sobre dichos bienes, posesión que según la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, no puede confundirse con la posesión real y material sobre los mismo bienes. En efecto, ésta Sala establece:

"...Por lo tanto, hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión..."

Luego, acorde a ésta valiosa jurisprudencia vigente, se colige que en el caso controvertido la presunta posesión real y material alegada por la actora, no puede tenerse en cuenta, puesto que lo que realmente ha venido ejerciendo la misma, es la posesión legal, que como jurisprudencialmente se ha establecido no tiene relevancia para un proceso de pertenencia.

(ii) Según el art. 768 del CC, "*la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio*". Si se mira la posición asumida por la actora al pretender desconocer los derechos herenciales de sus otros hermanos dentro de las sucesiones ilíquidas de sus padres fallecidos, considero señor Juez Ad-quo que es un acto que riñe totalmente con la buena fe indispensable en procesos de ésta naturaleza. Tal como se dijo anteriormente, no existe título justo alguno en que sustente sus pretensiones, pero lo más grave y que indica la mala fe con que actúa, es pretender pasar por encima de los derechos herenciales de los demás herederos, a sabiendas de que las sucesiones de sus padres fallecidos no se han liquidado. Si la posesión ejercida por la misma durante varios años, es una posesión legal, que como se analizó anteriormente no tiene eficacia jurídica dentro de un proceso de pertenencia como el que nos ocupa, para mi concepto es un acto de mala fe el pretender desconocer los derechos herenciales de sus propios hermanos, constituyéndose su proceder en un raponazo jurídico inaceptable, puesto que el resto de sus hermanos tienen igual derecho a la actora sobre el bien pretendido.

(iii) En el derecho civil colombiano, para que pueda hablarse de posesión real y material sobre un bien, se requiere que se presenten y se prueben los siguientes elementos esenciales a saber: (a) el corpus, (b) el ánimus, y como consecuencia de estos dos elementos, se desprende también la necesidad de probar otros dos elementos: un poseedor capaz de tener ánimus, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída. En un proceso de ésta naturaleza, es esencial probar éstos elementos relacionados. La falta de cualquiera de ellos, impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia.

• **Ánimus**: Es el elemento subjetivo de la posesión; es la intención manifiesta de ser dueño sin reconocer esa condición a nadie. Se hace ostensible por el ejercicio público de los actos que el derecho poseído permita a su titular en forma excluyente, porque éste último no reconoce poder semejante a favor de otra persona, salvo el caso de la co-posesión, semejante al co-dominio. El *ánimus* comprende la profunda convicción actual de ser verdadero y único dueño del bien prescriptible, no la simple creencia de serlo, ni el deseo de llegar algún día a ejecutar actos de señorío. Cuando falta el elemento *ánimus* no hay posesión, habrá cuando más una mera tenencia. Es el elemento síquico de la voluntad que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho entre el bien y ella, que sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa prescriptible; es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona, y en función del derecho correspondiente, sea que este realmente exista en cabeza del poseedor o no.

• **Corpus**: Lo constituye la cosa prescriptible en sí misma considerada y la relación de hecho material o inmaterial que la persona tiene sobre ella. El *corpus* se manifiesta por el ejercicio de los actos de señor y dueño ejecutados por el poseedor sobre la cosa poseída. Todo el conjunto de actos que ejerce

el poseedor de manera continuada lo constituyen, y hacen notorio ese elemento ante los terceros que aprecian la conducta del poseedor y lo tienen por eso como verdadero dueño del bien mientras dura la posesión. El *corpus* en la posesión se hace algo real con actos tales como los descritos en el artículo 981 del C.C.: "Hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Pero no es necesario que cuando se trata de una cosa corporal, la tenencia material de la cosa poseída la tenga el poseedor para que exista el *corpus* de la posesión, ya que el poseedor, para ser tal, puede ejercer los actos de dominio directamente o por otra persona que lo tenga en lugar y a nombre de él. (art 762). La posesión también se puede tomar y ejercer mediante un mandatario (art 781), o mediante un título de mera tenencia otorgado por el poseedor al tenedor.

- Un poseedor capaz de tener ánimus y,
- Una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída

¿Se dan estos elementos esenciales de la posesión real y material en el caso controvertido?

Para mi concepto en el caso que nos ocupa, estos elementos imprescindibles para obtener una declaración judicial de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no se dan en ningún momento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Hay un hecho cierto e incontrovertible en el caso controvertido, como es que la hoy actora es heredera dentro de la sucesión de sus difuntos padres Francisco Narváez Santofimio y Mercedes Perdomo de Narváez, estado civil que incluso reconoce tácitamente al hacer referencia dentro de los hechos de la demanda incoada de la muerte de sus padres. Según el art. 757 del CC "en el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por ministerio de la Ley al heredero; pero ésta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble". Quiere decir acorde a la Ley, que la hoy actora es una poseedora legal, posesión que legal y jurisprudencialmente no puede contarse para adquirir un bien por prescripción extraordinaria de dominio, precisamente por la falta del ánimus exigido como requisito para demostrar posesión material sobre el bien. Al aceptarse tácitamente que la actora tiene la calidad de heredera y que no puede probar la interversión de dicha calidad y desde cuándo, hacen imposible jurídicamente la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

b) En cuanto al *corpus*, al tener la calidad de heredera dentro de las sucesiones de sus difuntos padres, la posesión que alega para probar sus pretensiones, es una posesión legal más no real y material sobre el bien. Si el *corpus* es la relación de hecho material entre el bien y la persona con ánimo de señora y dueña, en el caso controvertido, al aceptarse que dichas sucesiones no han sido liquidadas, no se puede colegir que la misma tenga ánimo de señora y dueña, puesto que reconoce tal hecho de trascendental importancia. La posesión legal, acorde a la Corte, no da lugar a alegarla en un proceso de ésta naturaleza, máxime cuando no ha habido prueba que determine la interversión de su calidad de heredera.

c) Es muy importante darle a conocer al Despacho que hace aproximadamente 17 años, la hoy demandante, estando casada, recibía continuos maltratos físicos y psicológicos de su marido, que incluso en varias oportunidades se temió por su propia vida. Ante esa situación tan delicada se convocó a una reunión de todos los hermanos en Neiva para ver cómo se resolvía y se apoyaba a su hermana Fabiola Inés, existiendo consenso general entre todos los hermanos, que siendo todos herederos de sus padres y con el ánimo de ayudarle, se fuera a vivir a la casa paterna para que de esa forma se acabara la humillación y el maltrato de su marido. Es de ésta forma que ella ingresó al predio, colaborándole sus hermanos para el pago de los servicios públicos domiciliarios, perdurando en el tiempo ésta situación, teniendo conciencia siempre de que era heredera, y como tal, su derecho era exactamente igual al de cada uno de sus hermanos dentro de las sucesiones de sus difuntos padres. En otro aspecto, mi poderdante Luis Alberto Narváez Perdomo, en un gesto de solidaridad y de benevolencia para con su hermana en desgracia, hizo la remodelación total de la casa paterna que incluyó la construcción y adecuación de dos locales comerciales para que con la renta producida por los mismos, pudiese asumir su propio sostenimiento y de esa forma tuviese una vida digna, tal como se probará, lo que ratifica la ausencia del *corpus* indispensable para acceder a las pretensiones de la demanda.

Con relación al elemento esencial del tiempo, se reitera lo anteriormente expuesto: si probatoriamente no se demuestra el ejercicio de la posesión real y material por más de 10 años, es lógico pensar que las pretensiones de la demanda son inocuas, y por ende, deben rechazarse por falta de prueba. Un heredero puede vivir en un bien de la sucesión de su padre y o de su madre ocupándolo con su núcleo familiar por mucho tiempo, pero nunca puede alegar el ejercicio de la posesión real y material sobre el bien, pues lo único que tiene es una posesión legal que se solo se la confiere el art. 757 del CC.

PRUEBAS

I. Documentales

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Declaraciones extrajuicio rendidas por Marcos Arnoldo Rodríguez Ramos sobre la construcción de los locales en el predio objeto de usucapión.
- Me remito además a las pruebas documentales aportadas por la parte actora.

II. Testimoniales

Sírvase oír en declaración a las siguientes personas para que depongan sobre lo afirmado dentro de la excepción de mérito propuesta:

- Marcos Arnoldo Rodríguez Ramos
- Juan Carlos Rodríguez la Verde

Cra 2 No. 16-20 Ibagué
Cra 2 No. 16-20 Ibagué

III. Sírvase fijar fecha y hora para que la actora absuelva interrogatorio de parte acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

Dejo así contestada la reforma de demanda. RENUNCIO AL TÉRMINO QUE FALTA PARA CONTESTAR LA REFORMA DE DEMANDA.

Señor Juez,



ALFONSO BELLO GAITAN
C.C. N° 19.091.404 de Bogotá
T.P. N° 17148 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00719

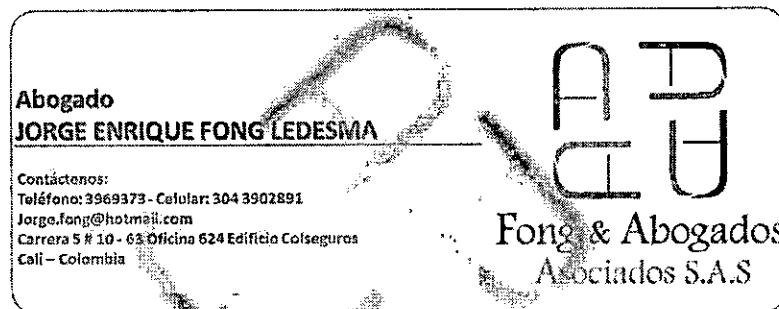
RADICO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 2021-719

jorge fong <jorge.fong@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 11:15 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

00 fm
2021-719



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.

SEÑOR

JUEZ 8 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

DEMANDADO: OLGA GUTIERREZ SILVA

RADICADO: 2021-00719

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.473.927 de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta Profesional número 146.956 del C.S.J., obrando en nombre y representación del demandante, presento liquidación de crédito.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 9.216.147,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
18/05/2021	31/05/2021	13	1,93	\$ 77.077,71
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 177.871,64
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 177.871,64
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 178.793,25
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 177.871,64
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 176.950,02
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 178.793,25
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 180.636,48
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 182.479,71
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 188.009,40
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 189.852,63
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 195.382,32
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 200.912,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 207.363,31
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 215.657,84
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 223.952,37
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 223.952,37
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 244.227,90
1/11/2022	17/11/2022	17	2,76	\$ 144.140,54
			Total Intereses de Mora	\$ 3.541.796,02
			Subtotal	\$ 12.757.943,02

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 9.216.147,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.541.796,02
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 12.757.943,02

Atentamente,



JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
CC 14.473.927 de Buenaventura
T.P 146.956 CSJ

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00149

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DDO LUIS FRANCISCO RICAURTE
BERMEO RAD 2022-149 RAD INTERNO 11012027843

gestion cobranza <gestion.cobranza@romuloyremo.com>

Mié 16/11/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



2022-149

Rómulo & Remo Staff Legal Abogados

gestion.cobranza@romuloyremo.com

318 470 48 65

Neiva, 16 de noviembre de 2022

Señores (as)

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

E.S.D

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

APODERADO: JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO RICAURTE BERMEO

RADICADO: 41001-4189-008-**2022-00149-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ALLEGRO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto fechado al 10 de octubre del año en curso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Atentamente:



JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ
C.C. N° 1.075.301.519 de Neiva – Huila.
T.P. N° 373.316 del C.S. de la J.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com
www.romuloyremo.com



Al contestar cite este radicado N° 11012027843

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Local 04, Centro Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: gestion.cobranza@romuloyremo.com (SIN TILDE)
- ✓ Celular: 315 836 67 50.

Proyectó: Danna Cedeño

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com
www.romuloyremo.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-149
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO RICAURTE
TAZA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-30	2022-01-30	1	26,49	2.000.000,00	2.000.000,00	1.288,05	2.001.288,05	0,00	1.288,05	2.001.288,05	0,00	0,00	0,00
2022-01-31	2022-01-31	1	26,49	0,00	2.000.000,00	1.288,05	2.001.288,05	0,00	2.576,10	2.002.576,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.000.000,00	37.226,12	2.037.226,12	0,00	39.802,22	2.039.802,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.000.000,00	41.554,38	2.041.554,38	0,00	81.356,60	2.081.356,60	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.000.000,00	41.336,51	2.041.336,51	0,00	122.693,12	2.122.693,12	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.000.000,00	44.012,26	2.044.012,26	0,00	166.705,37	2.166.705,37	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.000.000,00	43.901,37	2.043.901,37	0,00	210.606,75	2.210.606,75	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.000.000,00	47.074,25	2.047.074,25	0,00	257.680,99	2.257.680,99	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.000.000,00	48.862,43	2.048.862,43	0,00	306.543,42	2.306.543,42	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.000.000,00	49.656,93	2.049.656,93	0,00	356.200,36	2.356.200,36	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.000.000,00	53.392,26	2.053.392,26	0,00	409.592,61	2.409.592,61	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	2.000.000,00	53.765,47	2.053.765,47	0,00	463.358,08	2.463.358,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-149
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO RICAURTE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$463.358,08

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$2.463.358,08

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR -	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00261

RAD. 2022-00261 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de ARNALDO MENDEZ ROJAS
contra EULOGIO VALENCIA OSSA

Arnaldo Mendez Rojas <amen0263@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

10 - Presentacion Liquidación a 26 de Octubre 2022.pdf;

2022-261

Buenos días

En mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del documento adjunto comeditadamente me permito allegar liquidación del crédito a octubre 26 de 2022.

Cordialmente.

ARNALDO MENDEZ ROJAS
T.P. 307.335 del C.S.J.



Arnaldo Méndez Rojas

Abogado Conciliador en Derecho

Neiva, octubre 27 de 2022

Doctor

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

E. S. D.

Ref.: Presentación liquidación crédito Radicado 2022-00261-00

Demandante: ARNALDO MÉNDEZ ROJAS

Demandado: EULOGIO VALENCIA OSSA

En mi condición de parte actora dentro del proceso en referencia, y atendiendo lo resuelto por su despacho en auto de fecha 10 de octubre del año 2022, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, y en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, comedidamente me permite allegar la liquidación del crédito a fecha 26 de octubre de 2022, así:

CAPITAL :				\$ 1.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-may-2019	31-may-2019	9	1,61	\$ 4.835,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	1,61	\$ 16.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	1,61	\$ 16.602,22
01-ago-2019	31-ago-2019	31	1,61	\$ 16.636,67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,61	\$ 16.100,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	1,61	\$ 16.636,67
01-nov-2019	23-nov-2019	23	1,59	\$ 12.202,78
			Sub-Total	\$ 1.099.096,67
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
24-nov-2019	30-nov-2019	7	2,39	\$ 5.570,83
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,38	\$ 24.580,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 24.244,58
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 23.030,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 24.477,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 23.362,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 23.495,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 22.650,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 23.405,00
01-agosto-2020	31-agosto-2020	31	2,29	\$ 23.624,58
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 22.937,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 23.366,25
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 22.300,00
01-dic-2020	30-dic-2020	30	2,18	\$ 21.825,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 22.371,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 20.463,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 22.487,92



Arnaldo Méndez Rojas

Abogado Conciliador en Derecho

01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 21.637,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 22.242,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 21.512,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 22.190,83
01-agosto-2021	31-agosto-2021	31	2,16	\$ 22.268,33
01-sept-2021	30-sept-2021	30	2,15	\$ 21.487,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 22.061,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 21.587,50
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 22.552,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 22.810,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 21.350,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 23.857,08
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 23.812,50
01-mayo-2022	31-mayo-2022	31	2,46	\$ 25.458,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 25.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 27.486,67
01-agosto-2022	31-agosto-2022	31	2,78	\$ 28.687,92
01-sept-2022	29-sept-2022	29	2,94	\$ 28.395,83
			Sub-Total	\$ 1.898.190,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 29/ 2022	\$ 1.000.000,00
			Sub-Total	\$ 898.190,00
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 898.190,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-sept-2022	30-sept-2022	1	2,94	\$ 879,48
01-oct-2022	26-oct-2022	27	3,08	\$ 24.867,51
			Sub-Total	\$ 923.936,99
MAS EL VALOR AGENCIAS EN DERECHO				\$ 121.450,00
			TOTAL	\$ 1.045.386,99

Son: UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 99/100 MCTE.

Sin otro motivo en particular.

ARNALDO MENDEZ ROJAS
c.c. 12.123.073 de Neiva
T.P. 307.335 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00266

RAD. 2022-00266 - PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - de CARLOS ANDRÉS GONZALEZ SANCHEZ contra LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ

Arnaldo Mendez Rojas <amen0263@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 8:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 1 archivos adjuntos (394 KB)

15 - Presentacion Liquidacion a 31 de octubre 2022.pdf;

Buenos días.

Mediante documento adjunto, comedidamente me permito allegar liquidación del crédito a fecha 31 de octubre de 2022.

Cordialmente.

2022-266

ARNALDO MENDEZ ROJAS
T.P. 307.335 del C.S.J.



Neiva, octubre 31 de 2022

Doctor

HÉCTOR ÁLVAREZ LOSANO

Juez Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

E. S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor cuantía de CARLOS ANDRÉS GOMEZ SÁNCHEZ contra LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ. Rad.: 2022-00266

Asunto: Presentación Liquidación del Crédito

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, y atendiendo lo resuelto por su despacho en auto de fecha 10 de octubre del año 2022, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, y en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito a fecha 31 de octubre de 2022, en los términos de lo resuelto mediante auto de fecha 08 de junio de 2022 así:

CAPITAL :				\$ 7.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 7.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-ago-2021	10-ago-2021		1,44	\$ 0,00
			Sub-Total	\$ 7.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 7.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-ago-2021	31-ago-2021	21	2,16	\$ 105.595,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 150.412,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 154.431,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 151.112,50
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 157.867,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 159.675,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 149.450,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 166.999,58
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 166.687,50
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 178.211,25
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 178.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$ 192.406,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$ 200.815,42
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$ 205.625,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$ 222.515,42
			Sub-Total	\$ 9.540.305,83
MAS EL VALOR AGENCIAS EN DERECHO				\$ 613.480,00
			TOTAL	\$ 10.153.785,83



Arnaldo Méndez Rojas

Abogado Conciliador en Derecho

Son: DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 83/100 M.C.T.E.

Sin otro motivo en particular, quedo atento.

Atentamente,

ARNALDO MENDEZ ROJAS

c.c. 12.123.073 de Neiva

T.P. 307.335 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00329

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MAURICIO MAYORGA CORREA / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00329 / NEIVA (HUILA)

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecsa@gmail.com>

Jue 27/10/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (221 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - MAURICIO MAYORGA CORREA.pdf;

27-329
JUZGADO 05 NEIVA

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (HUILA)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00329
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MAURICIO MAYORGA CORREA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--
CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecsa@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

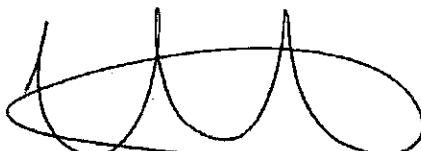
SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (HUILA)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00329
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MAURICIO MAYORGA CORREA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 00130158009606219703								
CAPITAL							\$ 13,772,452	
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0143	18-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.4500%	2.0418%	\$ 13,772,452	11	\$ 110,476
0256	01-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.7050%	2.0588%	\$ 13,772,452	31	\$ 283,554
0382	01-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.5750%	2.1166%	\$ 13,772,452	30	\$ 291,509
0498	01-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 13,772,452	31	\$ 300,501
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 13,772,452	30	\$ 309,835
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 13,772,452	31	\$ 321,642
0973	01-agosto-22	31-agosto-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 13,772,452	31	\$ 334,002
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 13,772,452	30	\$ 350,952
1327	01-oct-22	27-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 13,772,452	27	\$ 318,216
CAPITAL							\$ 13,772,452	
INTERESES MORATORIOS							\$ 2,620,687	
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130026005000391433							\$ 16,393,139	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO							\$ 16,393,139	

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00403

Aporto Liquidación de crédito - Banco BBVA Colombia S.A vs Ismael Rodrigo Guevara
Barrios / Rad. 41001418900820220040300

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 9:02 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: irgb1@hotmail.com <irgb1@hotmail.com>

9/02/22-103

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporto la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, relacionado en la demanda.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

Señores

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
Rad. 41001418900820220040300

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 08 de diciembre 2022, así:

CONTRATO LEASING	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Contrato Leasing No. M026300100002103619600130300	\$ 41.335.448,00	\$ 5.423.065,68	\$ 46.758.513,68
TOTAL	\$ 41.335.448,00	\$ 5.423.065,68	\$ 46.758.513,68

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2022-403 contrato Leasing No M026300100002103619600130300
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-29	2022-01-29	1	26,49	3.757.768,00	3.757.768,00	2.420,09	3.760.188,09	0,00	2.420,09	3.760.188,09	0,00	0,00	0,00
2022-01-30	2022-01-31	2	26,49	0,00	3.757.768,00	4.840,18	3.762.608,18	0,00	7.260,28	3.765.028,28	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.757.768,00	69.943,57	3.827.711,57	0,00	77.203,85	3.834.971,85	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-01	1	27,71	3.757.768,00	7.515.536,00	5.037,15	7.520.573,15	0,00	82.241,00	7.597.777,00	0,00	0,00	0,00
2022-03-02	2022-03-28	27	27,71	0,00	7.515.536,00	136.003,12	7.651.539,12	0,00	218.244,12	7.733.780,12	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	1	27,71	3.757.768,00	11.273.304,00	7.555,73	11.280.859,73	0,00	225.799,85	11.499.103,85	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-31	2	27,71	0,00	11.273.304,00	15.111,46	11.288.415,46	0,00	240.911,31	11.514.215,31	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-28	28	28,58	0,00	11.273.304,00	217.466,24	11.490.770,24	0,00	458.377,54	11.731.681,54	0,00	0,00	0,00
2022-04-29	2022-04-29	1	28,58	3.757.768,00	15.031.072,00	10.355,54	15.041.427,54	0,00	468.733,08	15.499.805,08	0,00	0,00	0,00
2022-04-30	2022-04-30	1	28,58	0,00	15.031.072,00	10.355,54	15.041.427,54	0,00	479.088,61	15.510.160,61	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-28	28	29,57	0,00	15.031.072,00	298.765,16	15.329.837,16	0,00	777.853,77	15.808.925,77	0,00	0,00	0,00
2022-05-29	2022-05-29	1	29,57	3.757.768,00	18.788.840,00	13.337,73	18.802.177,73	0,00	791.191,50	19.580.031,50	0,00	0,00	0,00
2022-05-30	2022-05-31	2	29,57	0,00	18.788.840,00	26.675,46	18.815.515,46	0,00	817.866,96	19.606.706,96	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-28	28	30,60	0,00	18.788.840,00	384.932,75	19.173.772,75	0,00	1.202.799,71	19.991.639,71	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	3.757.768,00	22.546.608,00	16.497,12	22.563.105,12	0,00	1.219.296,82	23.765.904,82	0,00	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	22.546.608,00	16.497,12	22.563.105,12	0,00	1.235.793,94	23.782.401,94	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-28	28	31,92	0,00	22.546.608,00	479.325,95	23.025.933,95	0,00	1.715.119,89	24.261.727,89	0,00	0,00	0,00
2022-07-29	2022-07-29	1	31,92	3.757.768,00	26.304.376,00	19.971,91	26.324.347,91	0,00	1.735.091,80	28.039.467,80	0,00	0,00	0,00
2022-07-30	2022-07-31	2	31,92	0,00	26.304.376,00	39.943,83	26.344.319,83	0,00	1.775.035,63	28.079.411,63	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2022-403 contrato Leasing No M02630010002103619600130300
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-28	28	33,32	0,00	26.304.376,00	580.456,14	26.884.832,14	0,00	2.355.491,77	28.659.867,77	0,00	0,00	0,00
2022-08-29	2022-08-29	1	33,32	3.757.768,00	30.062.144,00	23.692,09	30.085.836,09	0,00	2.379.183,86	32.441.327,86	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-31	2	33,32	0,00	30.062.144,00	47.384,17	30.109.528,17	0,00	2.426.568,03	32.488.712,03	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-28	28	35,25	0,00	30.062.144,00	696.637,11	30.758.781,11	0,00	3.123.205,14	33.185.349,14	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	1	35,25	3.757.768,00	33.819.912,00	27.989,88	33.847.901,88	0,00	3.151.195,03	36.971.107,03	0,00	0,00	0,00
2022-09-30	2022-09-30	1	35,25	0,00	33.819.912,00	27.989,88	33.847.901,88	0,00	3.179.184,91	36.999.096,91	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-28	28	36,92	0,00	33.819.912,00	815.487,07	34.635.399,07	0,00	3.994.671,99	37.814.583,99	0,00	0,00	0,00
2022-10-29	2022-10-29	1	36,92	3.757.768,00	37.577.680,00	32.360,60	37.610.040,60	0,00	4.027.032,59	41.604.712,59	0,00	0,00	0,00
2022-10-30	2022-10-31	2	36,92	0,00	37.577.680,00	64.721,20	37.642.401,20	0,00	4.091.753,78	41.669.433,78	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-28	28	38,67	0,00	37.577.680,00	942.844,77	38.520.524,77	0,00	5.034.598,55	42.612.278,55	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	1	38,67	3.757.768,00	41.335.448,00	37.040,33	41.372.488,33	0,00	5.071.638,89	46.407.086,89	0,00	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	38,67	0,00	41.335.448,00	37.040,33	41.372.488,33	0,00	5.108.679,22	46.444.127,22	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-08	8	41,46	0,00	41.335.448,00	314.386,46	41.649.834,46	0,00	5.423.065,68	46.758.513,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-403 contrato Leasing No M026300100002103619600130300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.335.448,00
SALDO INTERESES	\$5.423.065,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$46.758.513,68
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00489

BANCO DE BOGOTÁ SA VS HECTOR FAVOR VALLEJO CANO CC 12129187 // RAD. 2022-489 // J08PQCMNEIVA

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mié 11/01/2023 7:13 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co

<abogado2@hyh.net.co>;hectorfaber4@gmail.com <hectorfaber4@gmail.com>

Buenos días Doctores,

Remito memorial para su trámite.

9/02/22 189

Cordialmente,

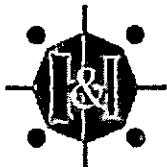
HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibagué - Tolima

Telefonos: 2610710



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA, HUILA

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: HECTOR FAVER VALLEJO CANO

RAD: 2022-489

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$ 35.131.268,03 a corte del 22 de diciembre de 2.022.

PAGARÉ MENCIONADO EN EL CERTIFICADO NÚMERO 0008292368						
CAPITAL "A"					\$ 28.688.266,00	
PERÍODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "B"	ABONOS "C"	SALDO TOTAL (A+B-C)
15/03/2022 - 31/03/2022	15	27,71%	2,06%	\$ 295.489,14		\$ 28.983.755,14
01/04/2022 - 30/04/2022	30	28,58%	2,12%	\$ 608.191,24		\$ 29.591.946,38
01/05/2022 - 31/05/2022	30	29,57%	2,18%	\$ 625.404,20		\$ 30.217.350,58
01/06/2022 - 30/06/2022	30	30,60%	2,25%	\$ 645.485,99		\$ 30.862.836,56
01/07/2022 - 31/07/2022	30	31,92%	2,34%	\$ 671.305,42		\$ 31.534.141,99
01/08/2022 - 31/08/2022	30	33,32%	2,43%	\$ 697.124,86		\$ 32.231.266,85
01/09/2022 - 30/09/2022	30	35,25%	2,55%	\$ 731.550,78		\$ 32.962.817,63
01/10/2022 - 31/10/2022	30	36,92%	2,65%	\$ 760.239,05		\$ 33.723.056,68
01/11/2022 - 30/11/2022	30	38,67%	2,76%	\$ 791.796,14		\$ 34.514.852,82
1/12/2022-22/12/2022	22	41,46%	2,93%	\$ 616.415,21		\$ 35.131.268,03
TOTAL						\$ 35.131.268,03

Atentamente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

LMGV

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejó constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00630

ALLEGA LIQUIDACION - 41001418900820220063000 - PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE COMFAMILIAR HUILA CONTRA JHONATAN JAVIER CUELLAR ROJAS

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Lun 28/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

2022-630
C Mefilico

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR DEL HUILA

CONTRA: JHONATAN JAVIER CUELLAR ROJAS

RADICACIÓN: 41001418900820220063000 .-

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, liquidación del crédito que se ejecuta.

Cordialmente,





TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 41001418900820220063000
DEMANDANTE COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO JHONATAN JAVIER CUELLAR
TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-11	2022-02-11	1	27,45	188.727,00	188.727,00	125,46	188.852,46	0,00	496.853,46	685.580,46	0,00	0,00	0,00
2022-02-12	2022-02-28	17	27,45	0,00	188.727,00	2.132,76	190.859,76	0,00	498.986,22	687.713,22	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-10	10	27,71	0,00	188.727,00	1.264,91	189.991,91	0,00	500.251,13	688.978,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-11	2022-03-11	1	27,71	191.775,00	380.502,00	255,02	380.757,02	0,00	500.506,15	881.008,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-12	2022-03-31	20	27,71	0,00	380.502,00	5.100,49	385.602,49	0,00	505.606,65	886.108,65	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-10	10	28,58	0,00	380.502,00	2.621,44	383.123,44	0,00	508.228,08	888.730,08	0,00	0,00	0,00
2022-04-11	2022-04-11	1	28,58	194.871,00	575.373,00	398,40	575.769,40	0,00	508.624,48	1.083.997,48	0,00	0,00	0,00
2022-04-12	2022-04-30	19	28,58	0,00	575.373,00	7.531,57	582.904,57	0,00	516.156,05	1.091.529,05	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-10	10	29,57	0,00	575.373,00	4.084,43	579.457,43	0,00	520.240,48	1.095.613,48	0,00	0,00	0,00
2022-05-11	2022-05-11	1	29,57	198.018,00	773.391,00	549,01	773.940,01	0,00	520.789,50	1.294.180,50	0,00	0,00	0,00
2022-05-12	2022-05-31	20	29,57	0,00	773.391,00	10.980,22	784.371,22	0,00	531.769,72	1.305.160,72	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-10	10	30,60	0,00	773.391,00	5.658,82	779.049,82	0,00	537.428,54	1.310.819,54	0,00	0,00	0,00
2022-06-11	2022-06-11	1	30,60	201.215,00	974.606,00	713,11	975.319,11	0,00	538.141,65	1.512.747,65	0,00	0,00	0,00
2022-06-12	2022-06-30	19	30,60	0,00	974.606,00	13.549,07	988.155,07	0,00	551.690,72	1.526.296,72	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-10	10	31,92	0,00	974.606,00	7.399,81	982.005,81	0,00	559.090,53	1.533.696,53	0,00	0,00	0,00
2022-07-11	2022-07-11	1	31,92	204.464,00	1.179.070,00	895,22	1.179.965,22	0,00	559.985,75	1.739.055,75	0,00	0,00	0,00
2022-07-12	2022-07-24	13	31,92	0,00	1.179.070,00	11.637,90	1.190.707,90	0,00	571.623,66	1.750.693,66	0,00	0,00	0,00
2022-07-25	2022-07-25	1	31,92	4.577.236,00	5.756.306,00	4.370,54	5.760.676,54	0,00	575.994,20	6.332.300,20	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-31	6	31,92	0,00	5.756.306,00	26.223,27	5.782.529,27	0,00	602.217,47	6.358.523,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900820220063000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JHONATAN JAVIER CUELLAR
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.756.306,00	140.633,55	5.896.939,55	0,00	742.851,02	6.499.157,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	5.756.306,00	142.920,25	5.899.226,25	0,00	885.771,26	6.642.077,26	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.756.306,00	153.671,08	5.909.977,08	0,00	1.039.442,34	6.795.748,34	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-24	24	38,67	0,00	5.756.306,00	123.796,20	5.880.102,20	0,00	1.163.238,54	6.919.544,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900820220063000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JHONATAN JAVIER CUELLAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}-1)$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.756.306,00
SALDO INTERESES	\$1.163.238,54

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$496.728,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$496.728,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.900,00
SALDO VALOR 1	\$3.900,00
VALOR 2	\$14.239,00
SALDO VALOR 2	\$14.239,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.937.683,54
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. marzo 22 de 2023. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 446 Numeral 2º. Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 23 de marzo de 2023. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 24 de marzo/2023.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2022-00654

LIQUIDACION CREDITO RAD 41001418900820220065400 EJECUTIVO SINGULAR MIN
CUANTIA DE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CONTRA ARNUFO LIZARAZO
BOHORQUEZ

A.M. COBRANZA ESP <asocobros@gmail.com>

Mar 29/11/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D

Ref.: En el asunto del correo

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.149.871 de Neiva, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **Remito LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para su respectivo estudio y aprobación continuando de esta forma con la ejecución en los términos legales.

Valor Capital: \$ 2.646.000

Interés Corriente: \$ 4.347.968

Interés Moratorio: \$ 2.137.492

Valor Total a pagar al demandante: \$ 9.131.460

Total en Títulos ya constituidos: \$ 0.0

Abono a Capital con títulos: \$ 0.0

Abono a Interés con títulos: \$ 0.0

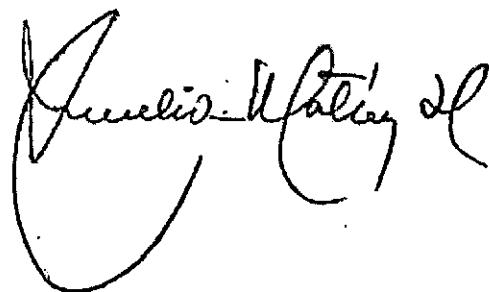
Saldo PENDIENTE a favor del demandante: \$ 9.131.460

Saldo a favor del demandado: \$ 0.0

Me permito manifestar que renunció a los términos de notificación y ejecutoria.

Anexo en archivo pdf la liquidación de intereses moratorios y corrientes

Del señor Juez,



AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

C.C. 36.149.871 de Neiva



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2022-654
DEMANDANTE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	2.646.000,00	2.646.000,00	1.845,50	2.647.845,50	0,00	4.349.813,50	6.995.813,50	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	28,98	0,00	2.646.000,00	53.519,53	2.699.519,53	0,00	4.403.333,03	7.049.333,03	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.646.000,00	56.634,42	2.702.634,42	0,00	4.459.967,44	7.105.967,44	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.646.000,00	54.629,80	2.700.629,80	0,00	4.514.597,25	7.160.597,25	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.646.000,00	56.135,68	2.702.135,68	0,00	4.570.732,93	7.216.732,93	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.646.000,00	55.767,48	2.701.767,48	0,00	4.626.500,40	7.272.500,40	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.646.000,00	52.882,45	2.698.882,45	0,00	4.679.382,85	7.325.382,85	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.646.000,00	56.240,77	2.702.240,77	0,00	4.735.623,62	7.381.623,62	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.646.000,00	53.764,65	2.699.764,65	0,00	4.789.388,27	7.435.388,27	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.646.000,00	54.235,64	2.700.235,64	0,00	4.843.623,91	7.489.623,91	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.646.000,00	52.306,51	2.698.306,51	0,00	4.895.930,42	7.541.930,42	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.646.000,00	54.050,06	2.700.050,06	0,00	4.949.980,48	7.595.980,48	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.646.000,00	54.500,50	2.700.500,50	0,00	5.004.480,98	7.650.480,98	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.646.000,00	52.896,06	2.698.896,06	0,00	5.057.377,04	7.703.377,04	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.646.000,00	53.970,48	2.699.970,48	0,00	5.111.347,52	7.757.347,52	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.646.000,00	51.586,65	2.697.586,65	0,00	5.162.934,16	7.808.934,16	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.646.000,00	52.292,73	2.698.292,73	0,00	5.215.226,90	7.861.226,90	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.646.000,00	51.918,20	2.697.918,20	0,00	5.267.145,10	7.913.145,10	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.646.000,00	47.425,20	2.693.425,20	0,00	5.314.570,30	7.960.570,30	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2022-654
DEMANDANTE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.646.000,00	52.159,04	2.698.159,04	0,00	5.366.729,35	8.012.729,35	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.646.000,00	50.217,51	2.696.217,51	0,00	5.416.946,85	8.062.946,85	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.646.000,00	51.650,30	2.697.650,30	0,00	5.468.597,15	8.114.597,15	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.646.000,00	49.958,21	2.695.958,21	0,00	5.518.555,37	8.164.555,37	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.646.000,00	51.543,05	2.697.543,05	0,00	5.570.098,41	8.216.098,41	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.646.000,00	51.703,90	2.697.703,90	0,00	5.621.802,31	8.267.802,31	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.646.000,00	49.906,32	2.695.906,32	0,00	5.671.708,63	8.317.708,63	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.646.000,00	51.274,69	2.697.274,69	0,00	5.722.983,33	8.368.983,33	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.646.000,00	50.113,83	2.696.113,83	0,00	5.773.097,16	8.419.097,16	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.646.000,00	52.292,73	2.698.292,73	0,00	5.825.389,89	8.471.389,89	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.646.000,00	52.826,71	2.698.826,71	0,00	5.878.216,60	8.524.216,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.646.000,00	49.250,16	2.695.250,16	0,00	5.927.466,76	8.573.466,76	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.646.000,00	54.976,45	2.700.976,45	0,00	5.982.443,21	8.628.443,21	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.646.000,00	54.688,21	2.700.688,21	0,00	6.037.131,41	8.683.131,41	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	2.646.000,00	58.228,22	2.704.228,22	0,00	6.095.359,63	8.741.359,63	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	2.646.000,00	58.081,52	2.704.081,52	0,00	6.153.441,15	8.799.441,15	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	2.646.000,00	62.279,23	2.708.279,23	0,00	6.215.720,38	8.861.720,38	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	2.646.000,00	64.644,99	2.710.644,99	0,00	6.280.365,37	8.926.365,37	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	2.646.000,00	65.696,12	2.711.696,12	0,00	6.346.061,49	8.992.061,49	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2022-654
DEMANDANTE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	2.646.000,00	70.637,95	2.716.637,95	0,00	6.416.699,45	9.062.699,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-29	29	38,67	0,00	2.646.000,00	68.760,66	2.714.760,66	0,00	6.485.460,11	9.131.460,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-654
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.646.000,00
SALDO INTERESES	\$6.485.460,11

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.347.968,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.347.968,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.131.460,11
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO Liquidación de intereses corrientes
PROCESO 2022-654
DEMANDANTE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2010-07-19	2010-07-19	1	14,94	2.646.000,00	2.646.000,00	1.009,59	2.647.009,59	0,00	1.009,59	2.647.009,59	0,00	0,00	0,00
2010-07-20	2010-07-31	12	14,94	0,00	2.646.000,00	12.115,05	2.658.115,05	0,00	13.124,64	2.659.124,64	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	14,94	0,00	2.646.000,00	31.297,22	2.677.297,22	0,00	44.421,86	2.690.421,86	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	14,94	0,00	2.646.000,00	30.287,63	2.676.287,63	0,00	74.709,49	2.720.709,49	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	14,21	0,00	2.646.000,00	29.864,85	2.675.864,85	0,00	104.574,34	2.750.574,34	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	14,21	0,00	2.646.000,00	28.901,47	2.674.901,47	0,00	133.475,80	2.779.475,80	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	14,21	0,00	2.646.000,00	29.864,85	2.675.864,85	0,00	163.340,65	2.809.340,65	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	15,61	0,00	2.646.000,00	32.603,90	2.678.603,90	0,00	195.944,55	2.841.944,55	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	15,61	0,00	2.646.000,00	29.448,68	2.675.448,68	0,00	225.393,23	2.871.393,23	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	15,61	0,00	2.646.000,00	32.603,90	2.678.603,90	0,00	257.997,12	2.903.997,12	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	17,69	0,00	2.646.000,00	35.431,80	2.681.431,80	0,00	293.428,92	2.939.428,92	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	17,69	0,00	2.646.000,00	36.612,86	2.682.612,86	0,00	330.041,78	2.976.041,78	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	17,69	0,00	2.646.000,00	35.431,80	2.681.431,80	0,00	365.473,58	3.011.473,58	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	18,63	0,00	2.646.000,00	38.401,47	2.684.401,47	0,00	403.875,05	3.049.875,05	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	18,63	0,00	2.646.000,00	38.401,47	2.684.401,47	0,00	442.276,53	3.088.276,53	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	18,63	0,00	2.646.000,00	37.162,72	2.683.162,72	0,00	479.439,24	3.125.439,24	0,00	0,00	0,00
2011-10-01	2011-10-31	31	19,39	0,00	2.646.000,00	39.837,28	2.685.837,28	0,00	519.276,53	3.165.276,53	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	19,39	0,00	2.646.000,00	38.552,21	2.684.552,21	0,00	557.828,74	3.203.828,74	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	19,39	0,00	2.646.000,00	39.837,28	2.685.837,28	0,00	597.666,02	3.243.666,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2022-654
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-01-01	2012-01-31	31	19,92	0,00	2.646.000,00	40.833,19	2.686.833,19	0,00	638.499,21	3.284.499,21	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	19,92	0,00	2.646.000,00	38.198,79	2.684.198,79	0,00	676.698,00	3.322.698,00	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	19,92	0,00	2.646.000,00	40.833,19	2.686.833,19	0,00	717.531,19	3.363.531,19	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	20,52	0,00	2.646.000,00	40.601,95	2.686.601,95	0,00	758.133,14	3.404.133,14	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	20,52	0,00	2.646.000,00	41.955,35	2.687.955,35	0,00	800.088,49	3.446.088,49	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	20,52	0,00	2.646.000,00	40.601,95	2.686.601,95	0,00	840.690,43	3.486.690,43	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	20,86	0,00	2.646.000,00	42.588,76	2.688.588,76	0,00	883.279,20	3.529.279,20	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	20,86	0,00	2.646.000,00	42.588,76	2.688.588,76	0,00	925.867,96	3.571.867,96	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	20,86	0,00	2.646.000,00	41.214,93	2.687.214,93	0,00	967.082,89	3.613.082,89	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	20,89	0,00	2.646.000,00	42.644,57	2.688.644,57	0,00	1.009.727,46	3.655.727,46	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	20,89	0,00	2.646.000,00	41.268,94	2.687.268,94	0,00	1.050.996,40	3.696.996,40	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	20,89	0,00	2.646.000,00	42.644,57	2.688.644,57	0,00	1.093.640,97	3.739.640,97	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	20,75	0,00	2.646.000,00	42.384,03	2.688.384,03	0,00	1.136.024,99	3.782.024,99	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	20,75	0,00	2.646.000,00	38.282,35	2.684.282,35	0,00	1.174.307,34	3.820.307,34	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	20,75	0,00	2.646.000,00	42.384,03	2.688.384,03	0,00	1.216.691,37	3.862.691,37	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	20,83	0,00	2.646.000,00	41.160,91	2.687.160,91	0,00	1.257.852,29	3.903.852,29	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	20,83	0,00	2.646.000,00	42.532,95	2.688.532,95	0,00	1.300.385,23	3.946.385,23	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	20,83	0,00	2.646.000,00	41.160,91	2.687.160,91	0,00	1.341.546,15	3.987.546,15	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	20,34	0,00	2.646.000,00	41.619,28	2.687.619,28	0,00	1.383.165,43	4.029.165,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2022-654
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Períodos/DíasPeríodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-08-01	2013-08-31	31	20,34	0,00	2.646.000,00	41.619,28	2.687.619,28	0,00	1.424.784,72	4.070.784,72	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	20,34	0,00	2.646.000,00	40.276,73	2.686.276,73	0,00	1.465.061,44	4.111.061,44	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	19,85	0,00	2.646.000,00	40.701,91	2.686.701,91	0,00	1.505.763,35	4.151.763,35	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	19,85	0,00	2.646.000,00	39.388,94	2.685.388,94	0,00	1.545.152,29	4.191.152,29	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	19,85	0,00	2.646.000,00	40.701,91	2.686.701,91	0,00	1.585.854,20	4.231.854,20	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	19,65	0,00	2.646.000,00	40.326,39	2.686.326,39	0,00	1.626.180,59	4.272.180,59	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	19,65	0,00	2.646.000,00	36.423,84	2.682.423,84	0,00	1.662.604,43	4.308.604,43	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	19,65	0,00	2.646.000,00	40.326,39	2.686.326,39	0,00	1.702.930,82	4.348.930,82	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	19,63	0,00	2.646.000,00	38.989,17	2.684.989,17	0,00	1.741.919,99	4.387.919,99	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	19,63	0,00	2.646.000,00	40.288,81	2.686.288,81	0,00	1.782.208,79	4.428.208,79	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	19,63	0,00	2.646.000,00	38.989,17	2.684.989,17	0,00	1.821.197,96	4.467.197,96	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	19,33	0,00	2.646.000,00	39.724,26	2.685.724,26	0,00	1.860.922,22	4.506.922,22	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	19,33	0,00	2.646.000,00	39.724,26	2.685.724,26	0,00	1.900.646,49	4.546.646,49	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	19,33	0,00	2.646.000,00	38.442,84	2.684.442,84	0,00	1.939.089,32	4.585.089,32	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	19,17	0,00	2.646.000,00	39.422,59	2.685.422,59	0,00	1.978.511,92	4.624.511,92	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	19,17	0,00	2.646.000,00	38.150,90	2.684.150,90	0,00	2.016.662,81	4.662.662,81	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	19,17	0,00	2.646.000,00	39.422,59	2.685.422,59	0,00	2.056.085,41	4.702.085,41	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	19,21	0,00	2.646.000,00	39.498,05	2.685.498,05	0,00	2.095.583,46	4.741.583,46	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	19,21	0,00	2.646.000,00	35.675,66	2.681.675,66	0,00	2.131.259,12	4.777.259,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2022-654
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-03-01	2015-03-31	31	19,21	0,00	2.646.000,00	39.498,05	2.685.498,05	0,00	2.170.757,17	4.816.757,17	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	19,37	0,00	2.646.000,00	38.515,76	2.684.515,76	0,00	2.209.272,92	4.855.272,92	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	19,37	0,00	2.646.000,00	39.799,62	2.685.799,62	0,00	2.249.072,54	4.895.072,54	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	19,37	0,00	2.646.000,00	38.515,76	2.684.515,76	0,00	2.287.588,30	4.933.588,30	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	19,26	0,00	2.646.000,00	39.592,33	2.685.592,33	0,00	2.327.180,63	4.973.180,63	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	19,26	0,00	2.646.000,00	39.592,33	2.685.592,33	0,00	2.366.772,97	5.012.772,97	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	19,26	0,00	2.646.000,00	38.315,16	2.684.315,16	0,00	2.405.088,13	5.051.088,13	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	19,33	0,00	2.646.000,00	39.724,26	2.685.724,26	0,00	2.444.812,39	5.090.812,39	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	19,33	0,00	2.646.000,00	38.442,84	2.684.442,84	0,00	2.483.255,22	5.129.255,22	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	19,33	0,00	2.646.000,00	39.724,26	2.685.724,26	0,00	2.522.979,49	5.168.979,49	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	19,68	0,00	2.646.000,00	40.382,76	2.686.382,76	0,00	2.563.362,25	5.209.362,25	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	19,68	0,00	2.646.000,00	37.777,42	2.683.777,42	0,00	2.601.139,67	5.247.139,67	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	19,68	0,00	2.646.000,00	40.382,76	2.686.382,76	0,00	2.641.522,43	5.287.522,43	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	20,54	0,00	2.646.000,00	40.638,05	2.686.638,05	0,00	2.682.160,48	5.328.160,48	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	20,54	0,00	2.646.000,00	41.992,65	2.687.992,65	0,00	2.724.153,13	5.370.153,13	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	20,54	0,00	2.646.000,00	40.638,05	2.686.638,05	0,00	2.764.791,19	5.410.791,19	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	21,34	0,00	2.646.000,00	43.479,98	2.689.479,98	0,00	2.808.271,17	5.454.271,17	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	21,34	0,00	2.646.000,00	43.479,98	2.689.479,98	0,00	2.851.751,15	5.497.751,15	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	21,34	0,00	2.646.000,00	42.077,40	2.688.077,40	0,00	2.893.828,55	5.539.828,55	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses corrientes
PROCESO 2022-654
DEMANDANTE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DíasPeriodo})-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-01	2016-10-31	31	21,99	0,00	2.646.000,00	44.681,25	2.690.681,25	0,00	2.938.509,80	5.584.509,80	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,99	0,00	2.646.000,00	43.239,92	2.689.239,92	0,00	2.981.749,73	5.627.749,73	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,99	0,00	2.646.000,00	44.681,25	2.690.681,25	0,00	3.026.430,98	5.672.430,98	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	22,34	0,00	2.646.000,00	45.325,45	2.691.325,45	0,00	3.071.756,43	5.717.756,43	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	22,34	0,00	2.646.000,00	40.939,12	2.686.939,12	0,00	3.112.695,54	5.758.695,54	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	22,34	0,00	2.646.000,00	45.325,45	2.691.325,45	0,00	3.158.020,99	5.804.020,99	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	22,33	0,00	2.646.000,00	43.845,55	2.689.845,55	0,00	3.201.866,54	5.847.866,54	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	22,33	0,00	2.646.000,00	45.307,07	2.691.307,07	0,00	3.247.173,61	5.893.173,61	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	2.646.000,00	43.845,55	2.689.845,55	0,00	3.291.019,16	5.937.019,16	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	2.646.000,00	44.662,82	2.690.662,82	0,00	3.335.681,98	5.981.681,98	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	2.646.000,00	44.662,82	2.690.662,82	0,00	3.380.344,80	6.026.344,80	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	2.646.000,00	43.222,08	2.689.222,08	0,00	3.423.566,88	6.069.566,88	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,15	0,00	2.646.000,00	43.127,63	2.689.127,63	0,00	3.466.694,51	6.112.694,51	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	2.646.000,00	41.394,89	2.687.394,89	0,00	3.508.089,41	6.154.089,41	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	2.646.000,00	42.421,27	2.688.421,27	0,00	3.550.510,67	6.196.510,67	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	2.646.000,00	42.272,28	2.688.272,28	0,00	3.592.782,95	6.238.782,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	2.646.000,00	38.719,17	2.684.719,17	0,00	3.631.502,12	6.277.502,12	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	20,68	0,00	2.646.000,00	42.253,65	2.688.253,65	0,00	3.673.755,76	6.319.755,76	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	20,48	0,00	2.646.000,00	40.529,72	2.686.529,72	0,00	3.714.285,48	6.360.285,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2022-654
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TAZA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	2.646.000,00	41.806,05	2.687.806,05	0,00	3.756.091,53	6.402.091,53	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	2.646.000,00	40.168,21	2.686.168,21	0,00	3.796.259,74	6.442.259,74	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	2.646.000,00	41.039,34	2.687.039,34	0,00	3.837.299,08	6.483.299,08	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	2.646.000,00	40.870,69	2.686.870,69	0,00	3.878.169,76	6.524.169,76	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	2.646.000,00	39.316,31	2.685.316,31	0,00	3.917.486,07	6.563.486,07	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	2.646.000,00	40.288,81	2.686.288,81	0,00	3.957.774,88	6.603.774,88	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	2.646.000,00	38.734,38	2.684.734,38	0,00	3.996.509,26	6.642.509,26	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	2.646.000,00	39.856,12	2.685.856,12	0,00	4.036.365,38	6.682.365,38	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	2.646.000,00	39.403,73	2.685.403,73	0,00	4.075.769,10	6.721.769,10	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	2.646.000,00	36.508,68	2.682.508,68	0,00	4.112.277,79	6.758.277,79	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	2.646.000,00	39.799,62	2.685.799,62	0,00	4.152.077,40	6.798.077,40	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	2.646.000,00	38.424,60	2.684.424,60	0,00	4.190.502,01	6.836.502,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	2.646.000,00	39.743,10	2.685.743,10	0,00	4.230.245,11	6.876.245,11	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	2.646.000,00	38.388,13	2.684.388,13	0,00	4.268.633,24	6.914.633,24	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	2.646.000,00	39.630,04	2.685.630,04	0,00	4.308.263,27	6.954.263,27	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	2.646.000,00	39.705,42	2.685.705,42	0,00	4.347.968,69	6.993.968,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2022-654
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.646.000,00
SALDO INTERESES	\$4.347.968,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.993.968,69
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES